

PROCESO DE INFANTELIA:

CORONAS y LATORRE, Pablo

GRAUS

1803

381/B-11

4  
Año 1803

D. Pablo Coronas y Latorre vec. de la Villa de Graus,  
Dice que habiendo oido al Ayuntamiento, esiviendo  
los docum. que presenta, en solicitud de que se le empadrona-  
se en la clase de Infanzones, como lo habia estado en Fontfons  
de Sobrarbe, donde residio, lo consulto con su Abogado, quien  
en vista de dho. docum., y habiendo oydo al Sindico Prox.,  
se dictamen de que se le debia empadronar, en la clase  
de Infanzones, con cuyo Dictamen se conformo el Ayunta-  
miento, pero con la condicion de que se hiciese presente  
a V. C. como lo essecuta

<sup>ca</sup>  
Sup. que en vista de dho. docum., se ha de  
llevar a efecto el citado Dictamen, empadronandolo en la  
clase de Infanzones, y librando p. ello R. Provision



Juramentos necesarios en fin de mi  
para cumplir con la verdad, y beneficio de  
la Justicia, y para que yo sea y sea  
mi poder, y aceptar, y cumplir, y obedecer  
de todo, y de qualquiera otra cosa, segun lo  
aprovechare hasta su conclusion, y ejecu-  
cion de sus sentencias, y generalmente ha-  
cer, de todo, y procurar por mi, y en mi nom-  
bre todo quanto para lo dicho fuere  
necesario, y lo mismo que yo hago, y hacen  
por mi presente siendo, para todo esto  
de todo, y para todo cumplido  
y bastante qual a otros se requiere;  
de forma que por falta de poder no defen-  
daran quanto entendieren ser necesario.  
Siendo avodo ello prometido haber por firme, y fi-  
car, y baledero todo quanto por los dichos mis hijos  
ellos, y cuales quier de ellos acerca de los  
dichos sus hechos, y procurado, y aquello no  
rebozar en tiempo ni manera alguna bajo la  
obligacion que para ello hago a mi persona  
y todos mis bienes muebles, y fijos donde quie-  
ra lavidos, y por laven. Hecho en la villa de  
en la villa de Huesca el dia y fecha de hoy  
de febrero del año del señor de mil ochocientos y tres

Siendo avodo ello prometido haber por firme, y fi-  
car, y baledero todo quanto por los dichos mis hijos  
ellos, y cuales quier de ellos acerca de los  
dichos sus hechos, y procurado, y aquello no  
rebozar en tiempo ni manera alguna bajo la  
obligacion que para ello hago a mi persona  
y todos mis bienes muebles, y fijos donde quie-  
ra lavidos, y por laven. Hecho en la villa de  
en la villa de Huesca el dia y fecha de hoy  
de febrero del año del señor de mil ochocientos y tres



Yo yo a mi Ignacio Latorre y Andres Infante, vecinos  
de la villa de Huesca, y para que yo sea y sea  
mi poder, y aceptar, y cumplir, y obedecer  
de todo, y de qualquiera otra cosa, segun lo  
aprovechare hasta su conclusion, y ejecu-  
cion de sus sentencias, y generalmente ha-  
cer, de todo, y procurar por mi, y en mi nom-  
bre todo quanto para lo dicho fuere  
necesario, y lo mismo que yo hago, y hacen  
por mi presente siendo, para todo esto  
de todo, y para todo cumplido  
y bastante qual a otros se requiere;  
de forma que por falta de poder no defen-  
daran quanto entendieren ser necesario.  
Siendo avodo ello prometido haber por firme, y fi-  
car, y baledero todo quanto por los dichos mis hijos  
ellos, y cuales quier de ellos acerca de los  
dichos sus hechos, y procurado, y aquello no  
rebozar en tiempo ni manera alguna bajo la  
obligacion que para ello hago a mi persona  
y todos mis bienes muebles, y fijos donde quie-  
ra lavidos, y por laven. Hecho en la villa de  
en la villa de Huesca el dia y fecha de hoy  
de febrero del año del señor de mil ochocientos y tres

C. Kantante  
de Huesca



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Amo. n.

Pedro Volasco Guillen en nombre de D. Pablo Coronas y ca-  
terax vecino de los villas de Graus en virtud de su poder  
vairante que presento ante V. R. parezco y como  
mejor proceda Dize: Que las familias de mi parte  
de dichos tiempos mas antiguos ha gozado pacifi-  
camente de su franquicia y sus individuos han  
sido reconocidos y tratados por tales en los Pueblos  
de su domicilio y en su consecuencia el Abuelo y  
Padre de mi parte en Cartaya y Sobrarbe donde  
tuvieron su residencia ya en el mismo mi  
parte la gozo tambien en dicho Pueblo de que pa-  
so a establecerse a la villa de Graus a cuyo Apur-  
tamiento se presento en Noviembre ultimo  
para que con arreglo a las R. R. ordenes y pro-  
videncias y en virtud de los Documentos que  
acreditaban la posesion de su franquicia lo  
anotase o hiciese notax con esta calidad y dis-  
tincion en los libros de Gobierno y en los re-  
partos como a los demas franquicias de la villa  
manteniendole en lo que se le ha exencion. Y  
los Documentos que produjo para justificar  
de un modo convincente su posesion, fueron  
una firma que otorgo su Abuelo D. Pedro  
Coronas; los testimonios correspondientes a  
las partidas justificativas de la inclusion y la  
Escritura de reconocimiento que en once de Abril  
de mil ochocientos dos, otorgo el

GOBIERNO  
DE ARAGO

Quate por d. sobra de la pacifica pose-  
sion en que mi parte se halla de su in-  
fantonia con referencias individual no-  
solo a la firma expresada sino a todos los  
actos, testigos que en la menor comen-  
dacion ha exercido la familia con o  
individuos de ella el abuelo y padre de mi  
parte no habiendo sido jamas encartada  
de mi sorteador para el R. servicio, el ha-  
berseles alistado con las Notas de Infanzon-  
es, el haber usado el blason o escudo de  
armas que por menor se expresa en  
dho reconocimiento y el haber obtenido  
su padre y abuelo los empleos de justicia y  
gobierno que unicamente se contienen  
a los q. han sido y son no otros Infanzon-  
es y no a los de grad general: Comuni-  
cado el expediente con los documentos  
al hitico R.ox general dixo que nada se  
le ofrecia q. oponer y que el Ayuntamiento  
pudiese empadronar a mi parte en la  
clase de Infanzones sin perjuicio al  
R. fisco y del dho que compriere al Consejo  
y vecinos para deducirlo siempre que  
les conviniere: para lo qual al dho R.ox  
dijo tambien para que se pusiera a mi  
parte en el Padron de Infanzones con  
arreglo a lo mandado por C. en su auto  
de veinte y seis de Setiembre de mil secci-  
entos treinta y siete sin perjuicio de lo  
que el Pueblo y el R. fisco; con curadicia

tamen se conformo el Ayuntamiento  
pero con la circunstancia de que antes de  
ejecutarlo acordase mi parte a C. para  
su aprobacion segun asi resulta puntual-  
mente del memorial y Decreto q. se presenta  
con todos los documentos q. con el se produce  
y en y con los que quedan expuestos, de ma-  
nera que ni el hitico, ni el Alcaide, ni el  
Ayuntamiento sean hallados motivos pa-  
ra que mi parte no continuae tratada  
de dho la posesion en que estava  
quando residia en farrer de Sobra de;  
lo que el Ayuntamiento ha añadido al dicta-  
men del Alcaide la necesidad de que mi  
parte acordase a solicitar la aprobacion  
de C. y por ello

Al R. hitico que habiendo por ausentados dho  
Padre y documento se viva en su virtud de  
darse que el Ayuntamiento de Fraud ha de-  
vidido y deve llevar a efecto el dictamen de su  
Alcaide fundado en dho documentos y ex-  
peticion del hitico empadronando a mi  
parte en la clase de Infanzones y para el  
q. asi se cumpla librar la R. provi. con  
res. en su m. q. pide = El Ayuntamiento de In-  
fanzones = valga  
D. Juan <sup>de</sup> <sub>Don</sub> Alcaide  
Pero el blanco <sup>de</sup> <sub>de</sub>





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto de Zaragoza y Mayo diez y siete de 1803. Acu. Gen.

Si d  
su ex.  
reg.  
Coron  
Proto  
Regales  
Amandi  
Cornel

Pase á la vista el Fiscal de V. M.



El Fiscal de S. M. dice que por lo que remite de este expediente, no se le ofrece reparo en que se libere á efecto la providencia acordada con D. Juan de Arce para la T. y Ayuntamiento de la Villa de Graus en 16 de Enero proximo, y que para ello se libere á D. Pablo Coronas la N. Provision correspondiente. Zaragoza 23 de Mayo de 1803.

Alto  
35a  
se. le  
reg.  
Coron  
Proto  
Fiscal  
reg.  
Amandi  
Cornel

Zaragoza y Mayo 17 y quatro de 1803. Acu. Gen.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su antecedente nota

que se le notifique á Guillen

Acu. Gen.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO

Ex. no. 2

Pedro Volasco Guillen en nombre de D. Pablo Coronas domiciliado en la Villa de Graus, en el Ex. no. 2 a su instancia pide que se le encatarrase en el Padron de Hidalgos, como mejor proceda Digo, que á recursos de mi parte, mande V. E. que se le coloque en dho Padron despues de oido el S. Fiscal, y de haber hecho constar su calidad, y actual goce, y posesion de su Infanzonia. Respecto á necesidad de una certificac. de ello para que su primo hermano D. J. Coronas pueda valerse de la misma en la presente quinta =

A. Q. E. suplico se sirva mandar se ve, y entre que á mi p. se ha certificac. de su recurso, y del Auto de V. E. p. el expresado fin, en Just. q. p. docto

Pedro Volasco Guillen

